

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 - 2022- MPLP/GM

Tingo María, 10 de marzo de 2022.

VISTO: el Informe N° 87-2022-MPLP/GAF de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual el CPC. Wilder Arturo Junco Meza solicita promover abstención de los procesos seguidos contra HENRY JAVIER DIAZ CARO, ELMER AUGUSTO MOYA ROJAS, LESLIE AMPARO TORRES ORDOÑEZ, ISAAC RAMIREZ LOPEZ E ISAIAS RUIZ TINEO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante Informe de Precalificación N°26-2022/MPLP-STPAD se recomienda iniciar procedimiento administrativo contra HENRY JAVIER DIAZ CARO, mediante Informe de Precalificación N°27-2022/MPLP-STPAD se recomienda iniciar procedimiento administrativo contra ELMER AUGUSTO MOYA ROJAS, mediante Informe de Precalificación N°29-2022/MPLP-STPAD se recomienda iniciar procedimiento administrativo contra LESLIE AMPARO TORRES ORDOÑEZ, mediante Informe de Precalificación N°30-2022/MPLP-STPAD se recomienda iniciar procedimiento administrativo contra ISAAC RAMIREZ LOPEZ y mediante Informe de Precalificación N°31-2022/MPLP-STPAD, se recomienda iniciar procedimiento administrativo contra ISAIAS RUIZ TINEO.

En ese tenor, en los procedimientos seguidos contra HENRY JAVIER DIAZ CARO, ELMER AUGUSTO MOYA ROJAS, LESLIE AMPARO TORRES ORDOÑEZ e ISAAC RAMIREZ LOPEZ, en los informes de precalificación, el Secretario Técnico PAD recomienda que dichos servidores deben ser instruidos por el Gerente de Administración y Finanzas.

Así mismo, en el procedimiento seguido contra ISAIAS RUIZ TINEO, en el informe de precalificación, el Secretario Técnico PAD recomienda que dicho servidor debe ser instruido por el Subgerente de Recursos Humanos.

En ese tenor, el servidor WILDER ARTURO JUNCO MEZA se encuentra comprendido como parte del INFORME DE AUDITORIA N°002-2017-2-0402 denominado "A LOS PAGOS DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES SIN SUSTENTO, ABONADOS EN CUENTAS DE AHORROS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y PLANILLAS DE BONIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO", de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República, motivo por el cual se ve imposibilitado a participar como autoridad PAD, debido a causal de abstención.

En tal sentido, a efectos de garantizar un debido procedimiento y el normal desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en atención al numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se promueve abstención, ya que a la letra, dicha disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.";





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Paq.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 - 2022 - MPLP/GM

Respecto a la "abstención por decoro", Juan Carlos Moron Urbina, ha precisado: "Con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso que plantee su abstención si en su fuero interno existen motivos personales – distintos a las causales ya anotadas en este artículo – que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia";

En ese sentido, teniendo en cuenta los párrafos antes mencionados y los principios que rigen el Procedimiento Administrativo General, resulta necesario que a través de una Resolución se designe a la autoridad competente que ocupe el mismo nivel jerárquico que el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Recursos Humanos, para que se avoque en el conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario. Así mismo, las causales de abstención tienen como efecto dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer la competencia obligatoria, la interpretación de la misma debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados;

Conforme lo precisa el TUO de la Ley N°27444, en su artículo 101: Disposición superior de abstención: 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la **ECON. YTALA CABANILLAS SANTA CRUZ**, quien se desempeña como Gerente de Planeamiento y Presupuesto como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra **HENRY JAVIER DIAZ CARO, ELMER AUGUSTO MOYA ROJAS, LESLIE AMPARO TORRES ORDOÑEZ e ISAAC RAMIREZ LOPEZ** derivados del INFORME DE AUDITORIA N°002-2017-2-0402 denominado "A LOS PAGOS DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES SIN SUSTENTO, ABONADOS EN CUENTAS DE AHORROS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y PLANILLAS DE BONIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO", debiéndose remitir lo actuados del procedimiento administrativo disciplinario a su despacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la **CPC. DORA SUSY PRINCIPE ORTEGA**, quien se desempeña como Subgerente de Desarrollo Empresarial como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra **ISAIAS RUIZ TINEO** derivado del INFORME DE AUDITORIA N°002-2017-2-0402 denominado "A LOS PAGOS DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES SIN SUSTENTO, ABONADOS EN CUENTAS DE AHORROS DE PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y PLANILLAS DE BONIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO", debiéndose remitir lo actuados del procedimiento administrativo disciplinario a su despacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a **ECON. YTALA CABANILLAS SANTA CRUZ** y **CPC. DORA SUSY PRINCIPE ORTEGA**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

CPC. Janette Inerid Mandejano Camac